



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3300/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3300/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



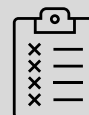
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió el padrón de los establecimientos
mercantiles que cuenten con la licencia para la
venta de cerveza y bebidas alcohólicas en
restaurantes, bares y tiendas de conveniencia
en la Alcaldía

Por la declaración de incompetencia del Sujeto
Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta complementaria, Entrega de la
información, exhaustiva, sobreseimiento.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3300/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3300/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiséis de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074624001361, en la que requirió el padrón de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de la alcaldía, que incluya al titular de la licencia, de las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, y Cuauhtémoc.

Señalando como medio para recibir su respuesta, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. El veintiocho de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

“ ...

Así mismo se evoca el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

En tal orden de ideas con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información, se solicita de la manera más atenta y amable el peticionario pueda consultar de manera directa el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar las que sean en materia de su interés o cada uno de los actos en particular.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 219 de la Ley en cita aludida señala:

“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”

En tal virtud para el caso que nos ocupa el peticionario podrá acceder de manera directa al **artículo 124 fracción XV** mediante el enlace electrónico:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html>

En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores con el objeto de brindar mayor atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, se solicita que informe al ciudadano peticionario de la manera más atenta y amable que con objeto de dar cabal cumplimiento en materia de la máxima publicidad de la información, le menciono que la **Secretaría de Desarrollo Económico**, es el órgano que está facultado para emitir los permisos correspondientes de apertura de los establecimientos mercantiles, conforme a la **Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México**, en tal virtud los tramites se realizan por medio del **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM**, y es el mecanismo mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares que soliciten orientación para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, <http://www.sedeco.cdmx.gob.mx> misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

...” (Sic).

III. El diez de julio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la CDMX, el cual señala:

"Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldía

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de internet de la Alcaldía"

Del precepto mencionado se desprende que esta Alcaldía funge como sujeto obligado para resolver la solicitud presentada. Asimismo, se hace la observación, que del requerimiento no se exigió un documento ad hoc, sino que se solicitó que el padrón identificará al titular de las licencias, dato que en principio todo registro de licenciarios/contribuyentes debe contener.

En ese sentido, se tiene conocimiento que esta Alcaldía cuenta con acceso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para obtener la información solicitada. En caso contrario, se encuentra obligado a llevar el padrón de los establecimientos mercantiles que operan en la demarcación y por ende proporcionarlo como respuesta a la presente. "(Sic)

IV. Por acuerdo del quince de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio ALCA/UT/376/2024, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintiocho de junio**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **primero al diecinueve de julio**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diez de julio**, es decir, el octavo día hábil que tenía para interponerlo, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha cinco de agosto, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en el oficio DGJ/SVR/1114/2024, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, de fecha veintiséis de julio, con el cual pretende subsanar la inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

- a) Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó el padrón de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de venta de cerveza y bebidas alcohólicas en restaurantes, bares y tiendas de conveniencia de dicha alcaldía, que incluya al titular de la licencia, así como de las alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, y Cuauhtémoc.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para entregar la información solicitada, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, le corresponde a las Alcaldías elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de internet de la Alcaldía, asimismo señaló que no requiere un documento ad hoc, sino que se solicitó que el padrón identificará al titular de las licencias, dato que en principio todo registro de licenciarios/contribuyentes debe contener.

Como se observa en el presente caso que no hizo manifestación alguna en contra de la falta de remisión a su solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico ni a las Alcaldías Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, y Cuauhtémoc, por lo que estos se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, en consecuencia, quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

recurrente y si proporcionó una respuesta acorde con lo solicitado en su solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en el oficio DGJ/SVR/1114/2024, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, de fecha veintiséis de julio, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

El artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en los archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades competencias o funciones.

Derivado del precepto normativo aludido se informa que el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.”

En tal orden de ideas con el objeto de brindar atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, las cuales imposibilitan realizar un procesamiento en el desglose de la información, se solicita de la manera más atenta y amable al peticionario pueda consultar de manera directa el padrón actualizado de los giros mercantiles que funcionan en la demarcación y en consecuencia analizar las que sean en materia de su interés o cada uno de los actos en particular.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 219 de la Ley en cita aludida señala: “**Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**”

En tal virtud para el caso que nos ocupa el peticionario podrá acceder de manera directa al artículo 124 fracción XV mediante el enlace electrónico:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/articulo124.html>

En consecuencia de lo descrito en párrafos anteriores con el objeto de brindar mayor atención en la solicitud conforme a las posibilidades técnicas propias del área, se solicita que informe al ciudadano peticionario de la manera más atenta y amable que con objeto de dar cabal cumplimiento en materia de la máxima publicidad de la información, le menciono que la **Secretaría de Desarrollo Económico**, es el órgano que está facultado para emitir los permisos correspondientes de apertura de los establecimientos mercantiles, conforme a la **Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México**, en tal virtud los tramites se realizan por medio del **Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM**, y es el mecanismo mediante el cual, las personas titulares de los establecimientos mercantiles, presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia en la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable para la Ciudad de México.

Por su parte la Alcaldía Iztapalapa mediante el Líder Coordinador de Proyectos de Establecimientos Mercantiles solo orienta y revisa la documentación presentada por los particulares que soliciten orientación para realizar el trámite correspondiente ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) dependiente de la SEDECO.

Por lo anteriormente expuesto se sugiere se consulte a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, mediante su portal electrónico, <http://www.sedeco.cdmx.gob.mx> misma que podría proporcionarle información de su interés en ámbito de su competencia sobre el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, SIAPEM.

...” (Sic)

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexo dos tablas en Excel que contienen el padrón de establecimientos mercantiles de la Alcaldía como se muestra a continuación:

Padrón de establecimientos									
A124P15_Padrón de establecimientos									
Padrón de establecimientos mercantiles									
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Nombre del Establecimiento Mercantil	Giro	Tipo validad	Nombre validad	Numero Exterior	Numero Interior, en su caso	Tipo de asentamiento
2024	01/04/2024	30/06/2024	Aladinos Cafe / Helados Monkey's	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Avenida	Avenida Tasqueña	5890	89 ABC	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Aladinos Cafe / Helados Monkey's	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Avenida	Avenida Tasqueña	5890	89 ABC	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Huacana	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Florencio Castro López	5	1	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Huacana	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Florencio Castro López	5	1	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Damasquina	MZ 153	LT 15 2N/3	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor de vinos y licores	Calle	Damasquina	M2281	LT15	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Abarrotes Vinos Y Licores Juquila II	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	Damasquina Z 03	MZ 153	LT. 15	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Recepciones La Fuente	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Calle	Juan De Dios Piza	M26 LT11	NO APLICA	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Eventos Casablanca	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	Calle	11 De Agosto De 1859	M268 LT907	0	Ciudad
2024	01/04/2024	30/06/2024	Smart Fit Pabellón Iztapalapa	Centros de acondicionamiento físico del sector privado	Eje vial	Eje 8 Sur Trabajadores Sociales	540	Local FS1	Ciudad
				Comercio al por mayor de		Canal De			

12	2024	01/01/2024	31/03/2024	El Progreso	Purificación y embotellado de agua	Calle	Benito Juárez	MZ 67	LT 41	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
13	2024	01/01/2024	31/03/2024	Abarrotes Luciماغas	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Calle	5 De Mayo	117	117	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
14	2024	01/01/2024	31/03/2024	Casa De Oro	Calderías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	Cerrada	Cda. Hermanos Wright	16	1	Colonia	Fuego Nuevo	1	Iztapalapa
15	2024	01/01/2024	31/03/2024	Plásticos Iris S.A. De C.V.	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa	Calle	63	61	0	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
16	2024	01/01/2024	31/03/2024	Plásticos Iris S.A. De C.V.	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de pulpa	Calle	63	63	0	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
17	2024	01/01/2024	31/03/2024	Nahualt	Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	Calle	Candido Aguilar	18	0	Colonia	Constitución de 1917	1	Iztapalapa
18	2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hanger	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Iztapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
19	2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hanger	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Iztapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa
20	2024	01/01/2024	31/03/2024	El Hanger	Bares, cantinas y similares	Calle	Ermita Iztapalapa	2367 M12L4	NO APLICA	Colonia	Santa Cruz Meyehualco	1	Iztapalapa

De los archivos antes descritos se observa que a través de estos la parte recurrente puede ubicar la fecha de expedición de la licencia, el nombre y giro del establecimiento mercantil, domicilio, fecha de apertura, tipo de permiso, si se permite vender bebidas alcohólicas, así como el área responsable de la expedición de la licencia, por lo que el particular claramente puede ubicar los establecimientos mercantiles, que cuentan con el permiso de venta de cerveza, bebidas alcohólicas bares y tiendas de conveniencia, autorizados en la Alcaldía.

En consecuencia, se considera que el Sujeto Obligado ha respondido satisfactoriamente la solicitud de información.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE**

ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento controvertido por el particular, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado por el particular para tal efecto, es decir del acuse de entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de **fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro**.

La cual se muestra a continuación:

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3300/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Agosto de 2024 a las 15:09 hrs.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁸**.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21⁹** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los

⁸ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley de Transparencia.